



**Expediente: CEDHV/1VG/DAV/0071/2021**

**RECOMENDACIÓN 007/2026**

**Caso:** Retraso injustificado en el pago de un seguro de vida institucional por parte de la SEV y SEFIPLAN.

**Autoridades responsables:** Secretaría de Educación de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado

**Víctimas:** V1, V2 y V3

**Derecho humano violado:** Derecho a la seguridad social.

<b>PROEMIO Y AUTORIDADES RESPONSABLES.....</b>	<b>1</b>
<b>CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA .....</b>	<b>2</b>
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS .....	3
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS .....	3
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN .....	4
V. HECHOS PROBADOS .....	4
VI. OBSERVACIONES .....	5
VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.....	8
<b>RECOMENDACIÓN 007/2026.....</b>	<b>11</b>

**PROEMIO Y AUTORIDADES RESPONSABLES**

**1.** En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiséis, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita en términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución o CPEUM); 4 y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, constituye la **RECOMENDACIÓN 007/2026**, que se dirige a las siguientes autoridades:

**2. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ (SEV)**, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**3. SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ (SEFIPLAN)**, de conformidad con los artículos 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA**

**4.** Con fundamento en los artículos 3 fracciones XIX y XXI, 20 fracción VI, 94 fracciones II, VI, VIII, XII y 97 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3 fracciones X, XI, XXVII y XXXI, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y demás correlativos y aplicables de la Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz y 105 del Reglamento Interno de la CEDHV, la información que integra el expediente es confidencial. No obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIX, 21, 55 fracción III inciso a), 84 párrafo IV, 86, 89, 90 y demás aplicables de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como 178 del Reglamento Interno de la CEDHV, se deberá elaborar la versión pública de la presente Recomendación.

**5.** Ahora bien, toda vez que no existió oposición de la parte quejosa para la publicación de sus nombres en la Recomendación en comento, estos aparecerán en el texto de la misma. No obstante, en la elaboración de la versión pública, se resguardarán los datos personales, conforme corresponda.

#### **DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN**

**6.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

## I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

7. El nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió en este Organismo Estatal un escrito<sup>1</sup> de queja signado por **VI** señalando hechos que considera violatorios de sus derechos humanos y que atribuye a personal de la Secretaría de Educación de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, manifestando lo siguiente:

*“[...] En el año 2012 mi [...] [...] solicitó su seguro de invalidez ante las oficinas de recursos humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz, ya que tenía el diagnóstico de [...] y no podría laborar más, por un lapso de cuatro años nos estuvimos presentando ante las oficinas de recursos humanos para obtener alguna respuesta sobre el trámite, sin embargo, solo nos decían que no tenían recurso, en el año 2016 fallece mi [...] y me dirijo a la Secretaría de Finanzas y Planeación en donde pregunto por el pago del seguro de invalidez de mi [...] y me comentan que tengo que solicitar un seguro de viudez ante la Secretaría de Educación de Veracruz, ya que como mi [...] había fallecido el seguro de invalidez ya no era factible, me dirigí a la Secretaría de Educación de Veracruz para realizar el trámite correspondiente y hasta la fecha me siguen dando la misma contestación “que no hay recursos” [...]” [sic]*

### SITUACIÓN JURÍDICA

## II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

8. La competencia de esta Comisión se fundamenta en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 16, 25, 176 y 177 del Reglamento Interno de esta Comisión.

9. En consecuencia, este Organismo Autónomo es autoridad competente en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar peticiones o quejas iniciadas por presuntas vulneraciones a los derechos humanos imputadas a autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

10. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, se procede a conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

**10.1** En razón de la materia —*ratione materiae*—, al considerar que se trata de hechos de naturaleza formal y materialmente administrativa que pueden ser constitutivos de violaciones al derecho a la seguridad social.

**10.1.** En razón de la **persona** —*ratione personae*—, porque las presuntas violaciones son atribuidas a personal de la Secretaría de Educación de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, es decir, autoridades de carácter estatal.

---

<sup>1</sup> Foja 3 del Expediente.

**10.2.** En razón del **lugar** —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio del Estado de Veracruz.

**10.3.** En razón del **tiempo** —*ratione temporis*—, ya que, si bien los hechos iniciaron en el año dos mil trece<sup>2</sup> (fecha en que se solicitó el pago del seguro ante la SEV) y la queja fue interpuesta en marzo del año dos mil veintiuno, los actos reclamados son de *tracto sucesivo*. Esto es así, pues la falta de pago reclamada no se consume en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento<sup>3</sup> en tanto no se materialice el pago del seguro institucional al que tienen derecho **V1**, **V2** y **V3** como [...] de [...].

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

**11.** Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, se inició un procedimiento de investigación encaminado a recabar evidencias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es:

**11.1** Establecer si la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación de Estado –de acuerdo a sus competencias– han llevado a cabo los trámites correspondientes para pagar el Seguro Institucional de Vida de [...], del que son [...] [...] **V1**, **V2** y **V3**.

### IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

**12.** A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

**12.1.** Se recibió la queja de **V1**.

**12.2.** Se solicitaron informes a la Secretaría de Educación de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

### V. HECHOS PROBADOS

**14.** Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprende como probado el siguiente hecho:

**14.1.** La Secretaría de Educación de Veracruz no ha pagado el Seguro Institucional de Vida de [...] C. [...], del que son [...] **V1**, **V2** y **V3**, y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado no realizó

<sup>2</sup> En el escrito de queja, **V1** señaló que el trámite de pago se inició en el año dos mil doce, sin embargo, la Secretaría de Educación de Veracruz informó que fue en el dos mil trece.

<sup>3</sup> P.J.F. “**DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS**”. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, mayo 2005, página 1451. Por analogía: “**FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, CONTINUAS Y REITERADAS. AL SER DE TRACTO SUCESIVO, LA CAUSAL DE RESCISIÓN SE ACTUALIZA CON CADA DÍA QUE FALTE EL TRABAJADOR, PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN**”. Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2011.

los trámites administrativos necesarios y no lo finiquitó durante el periodo en el que fue la autoridad responsable del pago.

## VI. OBSERVACIONES

**14.**La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son ésta y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable para el individuo<sup>4</sup>.

**15.**El propósito de los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial<sup>5</sup>; mientras que en materia administrativa es facultad de los Órganos Internos de Control, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**16.**Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos y que comprometen la responsabilidad institucional del Estado<sup>6</sup>.

**17.**En este sentido, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida<sup>7</sup>.

**18.**De conformidad con el artículo 102 apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir Recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –*de naturaleza administrativa*– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

**19.**Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos imponen a todas las autoridades del Estado mexicano. Como se detalla en el siguiente apartado, la Secretaría de Educación de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado violaron el derecho a la seguridad social de **V1, V2 y V3**

---

<sup>4</sup> Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>5</sup> Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

como beneficiarios del Seguro Institucional de Vida de [...] al no haber realizado los trámites necesarios para finiquitar dicho seguro.

**20.** Consecuentemente, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves. De tal suerte que el citado artículo no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

**21.** Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos —cualquiera que sea su naturaleza— emitir Recomendaciones es la regla general y emitir Conciliaciones la excepción.

**22.** Expuesto lo anterior, se desarrolla el derecho humano que se considera vulnerado, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño.

## VII. DERECHO VIOLADO

### DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

**23.** El derecho a la *seguridad social* se entiende como un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención, así como de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrenta la sociedad en general<sup>8</sup>.

**24.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere en su artículo 22 que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la *seguridad social*, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

**25.** Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende: “[...] la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia [...]”<sup>9</sup>.

**26.** Ahora bien, este derecho no sólo incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, sino mantenerlas y que éstas se *materialicen en efectivo* o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar (beneficiarios); b)

<sup>8</sup> Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.

<sup>9</sup> Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf).

gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo<sup>10</sup>.

**27.** El artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras: cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, invalidez, vejez y muerte; para el caso de ésta última, podrá ser reclamada por sus *beneficiarios*.

**28.** En efecto, en el caso que nos ocupa, **V1, V2 y V3** son [...] <sup>11</sup> del seguro institucional de vida al que [...] (finada) tenía derecho como trabajadora de la Secretaría de Educación de Veracruz.

**29.** **V1** señaló que su entonces [...] [...] fue [...] con *invalidez* para seguir laborando en la Secretaría de Educación de Veracruz en el año dos mil doce, por lo que inició el trámite correspondiente en dicha dependencia para el cobro del *seguro institucional por Invalidez* al que tenía derecho. No obstante, falleció cuatro años después (2016) sin que le hubiera sido pagado, por lo que continuaron con las gestiones necesarias para percibir el seguro institucional de *vida*; sin embargo, sólo recibían como respuesta que “*no había recursos*”.

**30.** La Secretaría de Educación de Veracruz informó que si bien existía constancia de que en marzo de dos mil trece<sup>12</sup> había recibido la documentación con la que se dio inicio al trámite del seguro por *invalidez* y en el mes de abril del año dos mil quince<sup>13</sup> se recibió además en la Secretaría de Finanzas y Planeación, en dichas fechas correspondía a esta última la contratación de la compañía aseguradora que se encargaba de cubrir los seguros institucionales del personal de la SEV; empero, *no se contaba con justificación de la razón por la que no se cubrió el pago*<sup>14</sup>.

**31.** Por su parte, la Secretaría de Finanzas y Planeación precisó que, derivado de que en octubre de dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta Oficial del Estado No. 416 un decreto mediante la cual las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado –en el presente caso, la Secretaría de Educación de Veracruz– asumieron la responsabilidad de tramitar y ejecutar los pagos a los que tienen derecho sus extrabajadores o beneficiarios, *devolvió* el trámite de [...] C. [...] a la SEV en noviembre de dos mil dieciocho.

**32.** Al respecto, la Secretaría de Educación de Veracruz admitió que el seguro –inicialmente por *invalidez*– de [...] [...] se encuentra pendiente de pago<sup>15</sup> por una cantidad de \$[...] ([...] M.N.)<sup>16</sup>, y que a la fecha no había sido posible liquidarlo a sus [...] porque no se le autorizaba una ampliación presupuestal para cubrir adeudos por dichos conceptos de ejercicios anteriores<sup>17</sup>.

**33.** En ese tenor, ya que actualmente es la SEV quien tiene entre sus atribuciones el procedimiento de pagos de seguros institucionales de sus trabajadores<sup>18</sup>, mientras que la Secretaría de Finanzas y

<sup>10</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º periodo de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General No. 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9) párr. 2.

<sup>11</sup> Evidencia 13.1.3.

<sup>12</sup> Evidencia 13.1.1.

<sup>13</sup> Evidencia 13.1.2.

<sup>14</sup> Evidencia 13.1

<sup>15</sup> Evidencia 13.8

<sup>16</sup> Evidencia 13.2.1.

<sup>17</sup> Evidencia 13.8

<sup>18</sup> Mediante la Gaceta Oficial No. 416 del Estado de Veracruz de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se derogó la fracción IV del artículo 4º del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder

Planeación del Estado es la autoridad encargada de ministrar los recursos correspondientes una vez cumplidos con los requisitos —entre éstos, contar con el presupuesto necesario—, no haber finiquitado el seguro al que tienen derecho como beneficiarios [...] V1, V2 y V3 viola su derecho humano a la seguridad social.

**34.** Estas omisiones vuelven *ilusorio* el derecho a la seguridad social que tuvo [...] C. [...] [...] respecto de su seguro de invalidez y, como consecuencia de su fallecimiento, el de sus [...]. Si bien dicha prestación se encuentra reconocida, no puede encontrarse satisfecha hasta que la Secretaría de Educación de Veracruz la finiquite; de lo contrario, no se cumple con el fin por el cual fue creado<sup>19</sup>.

**35.** No pasa desapercibido para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que, desde la solicitud de pago del seguro en comento (2013) a la fecha (2026), han existido diversos cambios de administración en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; sin embargo, es importante recordar que el principio de continuidad del Estado<sup>20</sup> postula que la responsabilidad de éste por violaciones a derechos humanos persiste incluso cuando existan cambios de gobierno derivados de la alternancia democrática.

**36.** Asimismo, este Organismo Autónomo observa con especial preocupación que [...] [...] no pudo recibir el seguro institucional por invalidez al que tuvo derecho desde que ésta le fue [...] y durante los siguientes años anteriores a su muerte, lo que significó que no pudiera beneficiarse nunca de dicha prestación.

**37.** En ese tenor, puede concluirse objetiva y razonadamente que, en primer lugar, la SEFIPLAN violó el derecho a la seguridad social de [...], pues cuando recibió la documentación correspondiente para el trámite de dicho seguro en dos mil quince —cuando era su facultad realizar el trámite—, no logró finiquitarse y, después de que se emitió el decreto que trasladó dicha responsabilidad a la Secretaría de Educación (octubre, 2016) tardó más de dos años en remitir (noviembre, 2018) el expediente de [...] [ [...] a la SEV para que continuara con las gestiones necesarias para el pago ahora a sus [...]. En el mismo tenor, la SEV no ha pagado el —ahora— seguro institucional de *vida* a **V1, V2 y V3**.

## VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

**38.** A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Éste ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*

---

Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es así que, la Secretaría de Educación de Veracruz será la Autoridad que programe, presupueste, registre y evalúe los recursos humanos, así como el pago de nóminas.

<sup>19</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social. “El Seguro de Invalidez protege los medios de subsistencia de los asegurados y sus familias, garantizando el derecho a la salud y a la asistencia médica, en caso de accidente o enfermedad que ocurra fuera del entorno laboral y que tenga como consecuencia un estado de invalidez o, incluso, la muerte”. Consultable en: “[www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)”

<sup>20</sup> Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 92; CIDH Informe Ni. 8/00, Caso 11.378. Haití de 24 de febrero de 2000. párrs. 35 y 36.

*de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

**39.** Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

**40.** En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos. En tal virtud, el artículo 25 de la Ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: *restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.*

**41.** En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 101, 103, 105 fracción II, 114 fracción IV, 115 y 126 fracción VIII de la misma Ley, este Organismo reconoce el carácter de víctimas a V1, V2 y V3, por lo que se solicitará que se otorguen las facilidades para su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas (REV), a fin de que tengan acceso a los beneficios que les otorga la Ley en cita y se garantice su derecho a la reparación integral en los siguientes términos:

#### **SATISFACCIÓN**

**43.** Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

**44.** Esta Comisión advierte que los hechos violatorios de derechos humanos acreditados en la presente Recomendación deben ser investigados para determinar en sede administrativa interna el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados.

**45.** Al respecto, si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave disponen que la facultad para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas *prescribe*,<sup>21</sup> dicho término debe computarse a partir del día siguiente en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

**46.** En ese sentido, se advierte que los actos que materializaron las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente son acciones y/u omisiones de tracto sucesivo; es decir que se actualizan de momento a momento como hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta que cese la omisión o los efectos de las acciones de que se trata.

---

<sup>21</sup> “**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.”

47. Dicha serie de omisiones se actualiza en el transcurso del tiempo por la falta pago del seguro institucional de vida del que son beneficiarias las víctimas desde que la SEFIPLAN remitió a la Secretaría de Educación del Estado<sup>22</sup> el trámite correspondiente, y ha continuado actualizándose, debido a que no se ha finiquitado el pago de dicha prestación, lo que trae como consecuencia que sus efectos lesivos continúen materializándose al día de hoy.

48. Es así como, al tratarse de una conducta de carácter continuo,<sup>23</sup> ello deberá ser objeto de análisis por parte del Órgano Interno de Control de la SEV a fin de que determine la procedencia de su facultad sancionadora. Lo anterior, a través de una investigación objetiva y diligente que permita identificar las faltas administrativas cometidas por parte de los servidores públicos señalados en los hechos materia de la presente, y que considere el grado de participación de todos los involucrados debido a la temporalidad de las violaciones.

49. Lo anterior, en concordancia con el objetivo de las medidas de satisfacción de reconocer y restablecer la responsabilidad institucional y la dignidad de las víctimas, tal y como se establece en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El procedimiento deberá resolverse dentro de un plazo razonable de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.

### RESTITUCIÓN

50. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes del evento dañoso. Así, con fundamento el artículo 60 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las víctimas tienen derecho al restablecimiento de sus derechos jurídicos, en este caso, para que la Secretaría de Educación de Veracruz lleve a cabo las acciones que garanticen el pago total y oportuno del concepto de *Seguro Institucional de Vida* a que tienen derecho como [...] **V1, V2 y V3**.

### GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

51. Las garantías de no repetición son consideradas como una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprenden una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

52. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infligidos a las víctimas, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

---

<sup>22</sup> Esta CEDHV advierte que la facultad de tramitación y pago del seguro en cuestión por parte del personal de la SEFIPLAN cesó en octubre de dos mil dieciséis (*supra* párrafo 32) no obstante la documentación relativa en su poder, fue remitida a la SEV hasta el año dos mil dieciocho; empero, la queja que se resuelve fue interpuesta hasta marzo de dos mil veintiuno.

<sup>23</sup> SCJN, 2009, Tesis 2ª./J.200/2009, Prescripción de la facultad para interponer sanciones a los servidores públicos. El plazo para que opere inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo (Legislaciones Federal y de los Estados de Chiapas y Guerrero, Jurisprudencia, Novena Época. Registro digital 165711).

**53.** Bajo esta tesis, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberán realizar las acciones pertinentes para que la autoridad involucrada en la presente resolución reciba capacitación eficiente en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente el derecho a la seguridad social. Asimismo, evitar que tal situación se repita, con el fin de no violar los derechos humanos.

**54.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

## X. PRECEDENTES

**55.** Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar adecuadamente el derecho a la seguridad social. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 21/2025, 31/2025, 70/2025, 75/2025, 78/2025, 83/2025 y 6/2026.

## XI. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

**56.** Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25 y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 15, 16, 23, 24, 25, 59, 172, 173, 176 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

### RECOMENDACIÓN 007/2026

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO P R E S E N T E

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Capacitar** a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad social.
- b) Evitar** cualquier acción u omisión que revictimice a las víctimas.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ P R E S E N T E

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) **Implementar** los mecanismos necesarios para que, de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente del *Seguro Institucional de Vida* al que tienen derecho como [...] **V1, V2 y V3**.
- b) Dar vista al Órgano Interno de Control para que, en ejercicio de sus facultades, analice la procedencia de **iniciar un procedimiento administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados** en la materialización de las violaciones a derechos humanos con base en lo señalado en el inciso “a) *Satisfacción*” del apartado “*Obligación de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos*” de la presente Recomendación.
- c) **Capacitar** a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad social.
- d) **Evitar** cualquier acción u omisión que revictimice a las víctimas.

#### **A AMBAS AUTORIDADES:**

**SEGUNDA.** De conformidad con el artículo 181 del Reglamento Interno de esta CEDHV, se hace saber a las autoridades a quienes va dirigida la presente Recomendación que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día en que ésta le sea notificada, para que manifiesten si la aceptan o no.

En caso de que sea aceptada, dispondrán de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día en que hagan saber a esta Comisión su decisión, para enviar pruebas de que ha sido cumplida.

De considerar que el plazo para el envío de las pruebas de cumplimiento es insuficiente, deberán exponerlo de manera razonada a esta Comisión Estatal, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.

**TERCERA.** En caso de no aceptar la presente, o de no cumplimentarla en los plazos referidos anteriormente, deberán fundar y motivar su negativa, así como hacerla del conocimiento de la opinión pública, de acuerdo con el artículo 102 apartado B de la CPEUM y 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De no realizar manifestación alguna dentro de los plazos señalados, esta resolución se tendrá por no aceptada.

**CUARTA.** Con fundamento en los artículos 102 apartado B de la CPEUM; 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 fracción IV de la Ley que rige a este Organismo Autónomo, se hace de su conocimiento que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a su comparecencia en caso de que se nieguen a aceptar o cumplir la presente Recomendación para que expliquen el motivo de su negativa.

**QUINTA.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **infórmese** mediante oficio a la **Comisión Ejecutiva Estatal De Atención Integral A Víctimas** la emisión de la presente recomendación a efecto de que:

- a) En términos de lo establecido en los artículos 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción IV, y 115 de la Ley de Víctimas, incorpore –conforme a sus procedimientos– al REV a las víctimas reconocidas en la presente Recomendación, con la finalidad de que tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

**SEXTA.** Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas la presente recomendación adjuntando copia de la misma, para los efectos legales que sean procedentes ante la CEEAIV y demás autoridades correspondientes.

**SÉPTIMA.** Toda vez que esta Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXI, 55 fracción III, inciso a) y 85 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 fracción XX y 178 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

**MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ  
PRESIDENTA**

**Documento en versión pública**

**Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial**

**Fecha de clasificación:** 06/04/2026

**Fecha de confirmación por el CT:** Acuerdo CT-SE-CEDHV-04/09/04/2026 de fecha 09 de abril de 2026.

**Fundamento legal**

**ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a:** Nombres completos, datos de salud, género, número de póliza, Cantidad por seguro de vida, Cantidad por DSP, Por ser datos identificativos, sensibles y patrimoniales; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 97 y 102 de la Ley 250 **LTAIPEV**; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 **PDPPSOEV**, Cuarto, Quinto y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los **LGCDIEVP**.

**LTAIPEV:** Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **PDPPSOEV:** Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; **LGCDIEVP:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas